

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. y 4 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 53.

Para que los Ayuntamientos se provean de sello especial con que han de sellarse los documentos relativos á militares.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 28 de Abril último, me comunica la real orden siguiente:*

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una comunicacion del Intendente general militar, trasladada á este Ministerio por el de la Guerra en 18 de Marzo último, en que haciendo presente los fraudes á que puede dar lugar la falta de conocimiento de los nombres y firmas con que se autorizan los documentos ó certificaciones que como justificantes se presentan en la Seccion de ajustes para el abono de haberes á los individuos sueltos de las armas del ejército, que no pudiendo incorporarse á sus cuerpos pasan revista ante los Alcaldes de los pueblos, propone como único medio de cortar la ocasion de los abusos denunciados el que los Ayuntamientos se provean en un tiempo dado de sello especial con que fuesen sellados precisamente todos los documentos relativos á militares. Conforme S. M. con esta medida, teniendo presente que muchas corporaciones municipales usan ya en sus comunicaciones de un sello especial, y atendiendo á que este gasto es de corta consideracion, se ha servido resolver que los Ayuntamientos de esa provincia que carezcan de su correspondiente sello, se provean inmediatamente de uno especial como gasto obligatorio, procediendo desde luego á sellar los documentos de militares que se espresan, y dando V. S. aviso á este Ministerio al momento, para que por el de Guerra pueda fijarse la época en que se escluyan de abono las justificaciones que carezcan de aquel requisito. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y pronto cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico ofi-*

*cial para que los Ayuntamientos cumplan inmediatamente con lo prevenido, dando parte á este Gobierno político de haberlo ejecutado para poder dar la noticia que se exige con la premura que reclama el Gobierno de S. M. Cáceres 15 de Mayo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.*

#### ANUNCIOS.

##### *Busca y captura de un desertor.*

El Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura, con fecha 12 del actual, me dice haberle reclamado el de igual clase de Cataluña, la captura del soldado desertor del regimiento Infanteria de la Union, Nicolas Frias; y para que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se adopten las providencias necesarias hasta conseguirla, se inserta el presente en el Boletin oficial, esperando que de sus resultados me darán puntual aviso. Cáceres 14 de Mayo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

#### SEÑAS.

Padres: Manuel y Joaquina Matador, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz, avecindado en idem; edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, estatura cuatro pies once pulgadas.

##### *Busca y captura de unos fugados.*

El Sr. Gefe político de Murcia, con fecha 8 del actual, me dá conocimiento de haberse fugado los mozos de la última quinta que con sus señas se espresan á continuacion. Y para que tenga lugar su busca y captura, se inserta el presente en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que por los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, se adopten cuantas

providencias crean necesarias al espresado objeto. Cáceres 14 de Mayo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

*Señas de los individuos que se citan.*

Julian Lozano Cascales, de José, difunto, y de Josefá Cascales, declarado soldado con el número 6, vecino de Fortuna, estatura mas de 5 pies, edad 19 á 20 años, medianamente nutrido, color algo claro, barba poca, ejercicio pañero ambulante, principalmente en las provincias de Andalucía.

Pascual Gomariz Belda, de otro, declarado soldado con el número 25, su estatura mas de 5 pies, edad de 19 á 20 años, color trigueño, ojos bizcos, ejercicio pañero ambulante, principalmente en Estremadura.

Eusebio Bernal Lozano, de Pascual y de Magdalena Lozano, declarado soldado con el número 37.

Juan José Rubio Lopez, de otro, declarado soldado con el número 44, casado y habitante en la ciudad de Málaga, de ejercicio pañero, su estatura mas de 5 pies, color moreno, edad de 19 á 20 años.

Pascual Ruiz Esteve, de otro, declarado soldado con el número 53, estatura mas de 5 pies, edad de 19 á 20 años, color claro, medianamente nutrido, ejercicio pañero ambulante. Murcia 8 de Mayo de 1848. = Humara.

==

*Sobre robo de caballerías.*

El Gefe civil del distrito de Plasencia, con fecha 11 del actual, me dá parte de que en la noche del 25 del mes anterior, fueron robadas en la dehesa de S. Benito dos caballerías, de la propiedad de Andres Arroyo y Juan de Bernabé, vecinos de Talavera la Vieja; y para que por los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad se practiquen cuantas diligencias se crean convenientes hasta encontrar las espresadas caballerías, se insertan á continuacion sus señas. Cáceres 14 de Mayo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

SEÑAS.

Un jumento de tres á cuatro años de edad, pelo castaño oscuro, de corta alzada.

Una yegua pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada, en dias de parir, descolada, cortada la crin, y de cuatro años de edad, con una cicatriz en cada lado de la cruz.

==

*Hallazgo de una res.*

El Alcalde constitucional de Garciaz, con fecha 13 del mes actual, me dá conocimiento de haberse hallado en aquella jurisdiccion una res vacuna, cuyas señas se estampan á continuacion; y para que llegue á noticia de su verdadero dueño, se inserta en el Boletín de la provincia á los efectos oportunos. Cáceres 16 de Mayo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

SEÑAS.

Color blanco, edad de cinco á seis años, señal de oreja en ambas, ramisaco por delante, con hierros en la pierna derecha, izquierda y llana.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 55.

Real decreto acerca de que sean admitidos los billetes del Banco Español de San Fernando como dinero efectivo en pago de derechos en las Aduanas del Reino.

*Por el Ministerio de Hacienda, con la fecha que se advierte, se me comunica el real decreto siguiente:*

La Reina se ha servido espedir con fecha 4 del corriente, el real decreto que sigue:—En vista de la notable alteracion que de poco tiempo á esta parte han tenido los cambios en los giros mercantiles sobre todas las plazas del Reino, por efecto de la crisis monetaria que experimenta la de Madrid, y que en la actualidad es estensiva á casi todas las de Europa; deseando concurrir en lo que las facultades de mi Gobierno alcancen á restablecerlos cuanto antes á su estado natural, y conformándome con lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los billetes del Banco Español de San Fernando se admitirán como dinero efectivo en pago de derechos en todas las Aduanas del Reino.

Art. 2.º Se admitirán de la misma manera en pago de los cien millones de billetes del Tesoro que con arreglo al real decreto de 1.º del corriente y pliego de condiciones que le acompaña, deben subastarse en todas las capitales de provincia el dia 20 del mismo mes.

Art. 3.º El Ministerio de Hacienda adoptará las reglas de precaucion y seguridad que juzgue convenientes para la ejecucion del presente decreto.—De real orden lo comunico á V. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1848. = Manuel Bertran de Lis.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del comercio y demas á quienes corresponda. Cáceres 14 de Mayo de 1848. = Rafael de Garay.*

**REGLAS**

*que de conformidad con lo espuesto por la Contaduría general del Reino y el Banco Español de San Fernando han de observarse para la admision de billetes de dicho establecimiento en pago de derechos de Aduanas.*

1.ª Serán endosables los billetes del Banco Español de San Fernando que se remitan á las provincias para su admision en pago de los derechos de Aduanas.

2.ª El importe de los billetes que se admitan en las Administraciones de Aduanas, se considerará como dinero efectivo, sin perjuicio de espresar en la carta de pago que se espida en equivalencia, 1.º que este se hizo en billetes; y 2.º la numeracion de cada uno de los mismos.

Igualmente se espresará en los cargarémes y recibos semanales de los Comisionados del Banco la cantidad que hubiesen percibido en los referidos billetes.

3.ª Los Administradores de Aduanas se asegurarán de la identidad de la persona que autorice el endoso de los billetes que ha de hacerse al admitirse en pago de derechos á la orden de los mismos Adminis-

tradores, los cuales estamparán el suyo á la de los Comisionados del Banco.

4.<sup>a</sup> Los Comisionados del Banco tendrán en su poder ejemplares de los billetes que estén en circulación, para que cualquiera pueda cotejarlos con los destinados al pago de derechos y cerciorarse de su legitimidad.

5.<sup>a</sup> Los billetes se taladrarán á su recibo en presencia del interesado que haga el pago, como por punto general está mandado respecto de toda clase de papel que ingrese en las cajas del Estado. El taladro se ejecutará en el sitio que ocupa la firma del Comisario Regio.

6.<sup>a</sup> Los billetes taladrados se remesarán cada ocho dias por los Comisionados del Banco á la Direccion del mismo, acompañados de las correspondientes facturas de sus números y cantidades.

7.<sup>a</sup> Los Administradores de Aduanas remitirán mensualmente á la Contaduría general del Reino, una factura que demuestre las cantidades recaudadas en billetes y el número particular de cada uno de estos.

8.<sup>a</sup> Todos los billetes endosados que no hubiesen tenido colocacion en pago de los derechos de Aduanas, se presentarán en las Oficinas del Banco en esta Córte, y se cangearán inmediatamente por otros equivalentes, sin aquel requisito. Madrid 4 de Mayo de 1848.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bertran de Lis.

*El Intendente militar del ejército de Búrgos.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones del mismo por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, hasta fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública subasta y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de Julio inmediato, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijan clara y distintamente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan consi-

derarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Búrgos 29 de Abril de 1848.—Antonio Bernabeu.—Darío del Alcázar, Secretario.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Valencia.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, que comprende tambien el nuevo litoral agregado de Aragon y Cataluña, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, hasta fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 14 de Junio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 30 de Abril de 1848.—Antonio Carbó.—Blas Aparisi, Secretario.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Cataluña.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito, por el término de un año á contar desde primero de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo

á las formalidades establecidas en real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 22 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Barcelona 1.º de Mayo de 1848.—Joaquin Fontanilles.—Juan Antonio Poulet, Secretario.

**TALAVAN.**

*Hallazgo de una yegua.*

El dia 4 del corriente mes, el guarda de esta villa, Santiago Mellado, aprehendió en la hoja sembrada de la misma, una yegua desconocida, de las señas siguientes:

Cerrada de edad, pelo negro claro, la oreja izquierda despuntada, una pequeña matadura en la espina lombar, un poco rebollada en la cruz del aparejo, con varios pelos blancos en la parte del cuerpo que coje el aparejo, los dos dientes situados en el medio de la mandíbula superior, los tiene quebrados, y de alzada de seis cuartas y media cumplidas. Cuya caballería se halla en depósito hasta que resulte su dueño, á quien se entregará justificada que sea legalmente la propiedad. Talavan 8 de Mayo de 1848.—El Alcalde, Agustin del Barco Cerro.

**GALISTEO.**

*Hallazgo de dos carneros.*

En una de las pastorías de ganado lanar de esta villa se hallan dos carneros merinos que se han encontrado extraviados y cuyas señas son las siguientes: Ambos tienen una pega de P. al lado izquierdo, el

hierro de id. al mismo lado, la oreja derecha despuntada y en la izquierda un agujero.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público y que cualquiera que sea su dueño se presente á recogerlos con los documentos justificativos que lo acrediten. Galisteo 12 de Mayo de 1848.—El Alcalde, Gervasio Solis.

**BROZAS.**

Señas de tres caballerías que faltaron el 6 del presente mes de Mayo, del ejido de esta villa.

Una jaca de la propiedad de Antonio Berjano; alazana, careta, bebe en blanco el labio de abajo, paticalzada de tres pies, y en uno de los de atrás hasta media canilla, con lunares blancos en ambos costillares, y las orejas muy pequeñas, cerrada, alzada mediana.

Otra de la propiedad de Wenceslao Romero; pelo castaño oscuro, paticalzada de ambos pies, de uno mas que de otro, estrella en frente, cerrada y alzada regular.

La otra, de Cipriano Romero, pelo castaño claro, ojo muy vivo, cerrada y de alzada regular. Brozas 13 de Mayo de 1848.—Agustin Molinos.

**MALPARTIDA DE CACERES.—Hallazgo de una potra.**

Hace tres dias se ha presentado á mi autoridad una potra, al parecer cerril, de edad de tres á cuatro años, alzada siete cuartas poco mas ó menos, pelo negro, cabeza acarnerada con estrella en frente, un poco blanco en el pie izquierdo ó sea su ranilla, pelado el rabo á uso de yeguada, con un hierro en la maza izquierda que se asemeja á un escudo con banda.

La persona que se crea con derecho á ella, se presentará á mi autoridad con los competentes documentos que acredite aquel legalmente. Malpartida de Cáceres 8 de Mayo de 1848.—El Alcalde constitucional, Fernando Mogollon Aguilato.

**CACERES.**

*Estravio de un toro y dos caballerías.*

De la dehesa de Mingolla, en la sierra de San Pedro, término de esta capital, se han extraviado un toro y dos caballerías, de la propiedad de Juan de Dios Barquero, de esta vecindad, y deseando tener noticia de su paradero, se suplica á la persona que lo sepa dé aviso á su dueño, que se mostrará agradecido. Cáceres 17 de Mayo de 1848.

*Señas del toro.*—Edad de siete á ocho años, pelo blanco encerado, hierro de O en la llana derecha.

*Señas de las caballerías.*—Una yegua, cerrada, pelo negro, calzada de los pies de atrás, labrada de los cuartos traseros y cojea un poco.—Una potra de un año, pelo negro, de seis cuartas y media, mordida de lobos en el ijar izquierdo.

**SIGUE SUPLEMENTO** de ventas de bienes nacionales en los pueblos de *Valdehuncar, Millanes, Portezuelo, San Martin de Trevejo, Trevejo, Alcántara, Gata, Aldehuela y Belvis de Monroy.*

# SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES, NUMERO 61,

DEL SABADO 20 DE MAYO DE 1848.

## ARTICULO DE OFICIO.

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUMERO 55.

Real decreto de 1.º de este mes, por el que se declaran en venta todos los bienes procedentes de las Encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalem.

*La Direccion general de Fincas del Estado con fecha 6 del corriente, me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 1.º del actual, el real decreto siguiente:—S. M. la Reina se ha servido espedir con esta fecha el real decreto que sigue:—En uso de la autorizacion concedida por el párrafo tercero de la ley de 13 de Marzo de este año para que el Gobierno pueda levantar, por el medio que estime mas conveniente hasta la cantidad de doscientos millones de reales, y en conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en venta todos los bienes-raices, censos, rentas, derechos y acciones procedentes de las Encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalem.

Art. 2.º Estos bienes se venderán á metálico, entregándose la quinta parte de su importe al hacerse la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los ocho años siguientes. Se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion ó capitalizacion.

Art. 3.º Las ventas se ejecutaran en pública subasta, con sujecion á las reglas establecidas en el real decreto de 19 de Febrero de 1836, instruccion de 1.º de Marzo siguiente y demas disposiciones posteriores.—Y lo traslado á V. S. para su cumplimiento, encargándole que se sirva adoptar al efecto las mismas disposiciones que se le recomendaron en circular de 12 de Abril último, al comunicarle el real decreto de 7 del propio mes para la venta de los bienes á que se refiere, con solo la diferencia de que en los anuncios con señalamiento de dia para los remates de las fin-

cas y bienes procedentes de la Orden de San Juan se espresen terminantemente las circunstancias de ser las ventas á metálico, y admitirse posturas que cubran las dos terceras partes del tipo para las subastas, como en el preinserto real decreto se preceptúa.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos sus habitantes. Cáceres 13 de Mayo de 1848.—Rafael de Garay.*

#### CIRCULAR NUMERO 56.

Real orden de 4 de Mayo, ampliando á los deudores al ramo de Fincas del Estado, la gracia concedida á los que lo fueren por contribuciones en el real decreto de 24 de Abril último.

*La Direccion general de Fincas del Estado, con la fecha que se advierte, me dice lo que sigue:*

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del corriente la real orden que sigue:—Excmo. Sr.: La Reina, tomando en consideracion lo espuesto por V. E. á este Ministerio en 3 del actual, se ha servido declarar que la gracia concedida en el real decreto de 24 de Abril último á los deudores por contribuciones, rentas ó arbitrios hasta fin de Diciembre de 1843, se entienda igualmente para con los que lo sean al ramo de Fincas del Estado por rentas, censos, memorias y demas imposiciones; y que esta gracia se haga tambien estensiva á los que por cualquiera concepto resulten deudores á favor de las suprimidas comunidades religiosas y que hasta el dia no se les haya reclamado el pago por falta de datos, y se presenten á verificarlo dentro del plazo señalado, *exceptuándose únicamente los débitos por compra de bienes nacionales.* De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para que disponga su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1848.—Felipe Canga Argüelles.

*Lo que he mandado se publique en el Boletin oficial de esta provincia para la comun inteligencia. Cáceres 15 de Mayo de 1848.—Rafael de Garay.*

# PROVINCIA DE CACERES.

**RELACION de FINCAS DE MENOR CUANTIA, para cuyo remate se ha señalado dia.**

Pueblos

Nombre, clase y cabida de las fincas.	Procedencia.	Renta.	Tasacion	Capitalizacion.	Dia del remate.	
Un huerto medio abierto, al sitio de los Alamos, con seis olivos, de medio celemin de cabida. . . . .	Cofradía del Cristo de Valdehuncar..	4	260	120	El dia 27 de Junio de 1848, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital y en Navalmoral, ante los Sres. Jueces de primera instancia.	
Otro abierto al sitio de Encina Jarro. . . . .		idem idem	3	10		100
Otro abierto al Pozo-Serrano, de medio celemin. . . . .	idem idem	3	95	90		
Un prado cerrado, al sitio de la Cilla, con un olivo, de cabida de seis celemines. . . . .	idem idem	100	680	3,000		
Otro id. cerrado, al sitio de Benafran, de media fanega de segunda calidad..	idem idem	137	750	4,110		
Veinte olivos sueltos, en varios sitios. . . . .	idem idem	40	750	1,200		
Una tierra de tres fanegas, para cebada, á los Pozos-Serranos. . . . .	Id. del Rosario de id.	30	220	900		
Otra id. de 9 celemines de centeno. . . . .		idem idem	10	80		100
Ocho olivos sueltos, en varios sitios. . . . .		idem idem	16	240		480
Una tierra de nueve celemines, al sitio Simon. . . . .	Cofradía de Animas de idem. . . . .	40	90	120		
Otras dos de una y media fanegas, á las Carreteras. . . . .		idem idem	25	200		1,050
Otra idem al Cerro Alto, de cabida de media fanega de centeno, de tercera calidad. . . . .	idem idem	4	70	120		
Media fanega de centeno, de 3. <sup>a</sup> calidad, y tres y media mas á la Encina. . . . .	idem idem	12	60	360		
Otra idem á las Portuguesas, de una fanega y nueve celemines. . . . .	idem idem	41	225	1,230		
Otra idem al Redondillo, de media fanega de centeno. . . . .	idem idem	7	100	210		
Otra al sitio de los Alcornocillos, de diez celemines. . . . .	idem idem	4	95	120		
Otra idem al Charco-Madero, de tres celemines idem. . . . .	idem idem	5	50	150		
Otra idem á las Olivillas, de una fanega de cebada. . . . .	idem idem	18	150	540		
Otra á la Fuente del Alcornoque, de tres y media fanegas, de 2. <sup>a</sup> calidad. . . . .	idem idem	36	400	1,080		
Otra al sitio de la Encina, de media fanega para centeno, de segunda calidad. . . . .	idem idem	20	160	600		
Otra idem al Pocito, de cabida de dos fanegas de centeno. . . . .	idem idem	8	200	240		
Otra idem al Tomillar, de cabida de una fanega y seis celemines, para centeno. . . . .	idem idem	5	100	150		
Un herrenal medio cerrado, con cinco olivos, de cabida de dos celemines, para cebada. . . . .	idem idem	12	320	360		
Ocho olivos sueltos de tercera calidad. . . . .	idem idem	16	240	480		

VALDEHUNCAR.

Servirá de presupuesto la cantidad mayor, bien la de la tasacion ó la de la capitalizacion.  
 El arrendamiento de espresadas fincas vence en fin de Agosto de 1849.  
 No consta tengan sobre sí carga real alguna.  
 El importe del remate se satisfará en metálico en veinte años á razon de 5 por 100 en cada uno.  
 Cáceres 14 de Mayo de 1848.=P. I. D. S. A., José Sanjurjo

MILLANES.

Un herrenal al sitio de la Iglesia, de cabida de tres celemines para cebada, de tercera calidad. . . . .	Cofradía del Rosario de Millanes. . . . .	30	200	900	El dia 28 de Junio de 1848, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital y en Navalmoral de la Mata, ante los señores Jueces de primera instancia.
El prado de las Huertas, de cabida de nueve celemines de tercera calidad. . . . .		Id. de Animas de id.	8	100	
Otro que dicen de las Animas, de seis celemines de tercera calidad. . . . .	idem idem	8	105	240	
La heredad de la Coja, con cinco olivos, de una fanega de trigo de se-					

MILLANES.	}	gunda calidad. . . . .	}	Cofradía de Animas de Millanes. . . . .	65	750	1,950	}	El dia 28 de Junio de 1848, de diez á do- doce de su mañana en las casas consistoria- les de esta capital y en Navalmoral de la Ma- ta, antelos Sres. Jue- ces de 1.ª instancia.
		Una cerca llamada de Ventosilla, de tres celemines para centeno, de ter- cera calidad. . . . .		idem idem	31	350	930		
		Heredad al Castanillo, de cinco cuarti- llos para centeno, de tercera calidad.		idem idem	2	25	60		
		Otra id. á Motiloncillo, de 3.ª calidad.		idem idem	3	35	90		

*Remate en quiebra.*

Portezuelo	}	Un batan, cañal y bodega, que está dentro de la encomienda de Villas- Buenas, término del Portezuelo. . . . .	}	Encomienda del Portezuelo. . . . .	»	17,000	17,000	}	En el mismo dia y hora en esta capital y en Garrovillas, an- te los señores Jueces de primera instancia.
------------	---	---	---	---------------------------------------	---	--------	--------	---	--

Las siete primeras fincas se hallan arrendadas por dos años que vencen en Agosto próximo.

No consta tengan carga real.

El valor del remate de dichas fincas se satisfará en metálico en veinte años al respecto de 5 por 100 en cada uno.

Siendo igual la tasacion á la capitalizacion del batan, cañal y bodega, servirá de presupuesto para su venta.

No consta tengan carga real.

El pago del importe del remate de estas últimas se ejecutará en papel del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés. (ésta en duplo), entregando la quinta parte al contado y el resto en ocho años á razon de 10 por 100 en cada uno.

Cáceres 15 de Mayo de 1848.—Fernando García Becerra.

## Fincas cuyo remate se ejecutará en esta Capital y en Madrid.

S. Martin de Trevejo.	}	Una dehesa nombrada Torre de la Mata, que linda con términos de las Eljas, San Martin y Valverde, se compone de 1,025 fanegas de tierra, las 200 de primera calidad, 325 de segunda y 500 de tercera. . . . .	}	Encomienda de S. Martin, órden de S. Juan de Jerusalem. . . . .	16,125	266,666	483,769	}	El dia 29 de Junio de 1848, de diez á doce de su mañana, en las casas consisto- riales de esta capital y en Madrid, ante los Sres. Jueces de pri- mera instancia.
		En esta dehesa tienen plantío de olivos los vecinos de los pueblos limítrofes, pagando un cánon, el cual no se ena- gena con la finca. Se aprovecha de yerbas que los peritos manifiestan ser para 2,500 cabezas de ganado lan- nar ó cabrío en invierno, y 1,500 de agostadero.							
		Dehesa llamada de Villalba, entre los términos de Trevejo y de los Hoyos, poblada de monte bajo que solo sirve para pastos, con criadero de roble. Comprende 580 fanegas, las 200 de buena calidad, 150 de mediana y 230 de inferior. . . . .		idem idem	2,400	45,800	72,000		
TREVESJO.	}	Dehesa llamada de S. Pedro, de 450 fa- negas, cuyos pastos y leña de roble pertenecen á la encomienda. Las 350 fanegas contienen dichos robles, y las 100 fanegas restantes tienen plan- tío de olivos, propios de particulares que satisfacen un cánon que no se enagena con la dehesa. . . . .	}	idem idem	1,600	47,100	48,000	}	

Cumple el arrendamiento de estas dehesas en 29 de Setiembre próximo.

No consta que tengan carga real, ni mas que la de los arbolados.

Se admiten proposiciones por las dos terceras partes del presupuesto.

La cantidad en que se rematen y adjudiquen las tres dehesas precedentes se satisfará en metálico, entregando la quinta parte al contado y el resto en ocho años al respecto del 10 por 100 en cada uno, con arreglo al real decreto de 1.º de este mes.

Cáceres 16 de Mayo de 1848.—Fernando García Becerra.

## Finca de menor cuantía.

ALCÁNTARA.	Una partida de yerba en la dehesa de Carrascal de Diego Rol. . . . .	Cofradía del Rosario de Alcántara. . . . .	12» 2	420	388
	Otra id. en la dehesa de Trincon, Mahimon y Angostina. . . . .	idem idem	12» 14	430	390
	Otra idem en la dehesa de Nora de la Mostaza. . . . .	Cofradía de Aguas Santas. . . . .	226» 2	7310	6780
	Otra idem en la de San Juan de Lorenzo Arias. . . . .	idem idem	41» 8	1420	1230
	Otra idem en la de Norejona. . . . .	idem idem	64» 33	2224	1920
	Otra idem en la dehesa de Bravera y Braverilla. . . . .	Ermita de los Hitos.	30» 27	1062	930
	Otra idem en la de Mira de Barrantes. . . . .	idem idem	42» 12	1465	1170
	Otra idem en la del Machado. . . . .	idem idem	6» 14	320	210
	Otra idem en la de Trincon, Mahimon y Angostina. . . . .	idem idem	28» 9	994	870
	Una tierra en los Cabezos, de 7 fanegas. . . . .	idem idem	30	440	900
	Otra partida en la de San Juan de Lorenzo Arias. . . . .	Cofradía de S. Antonio. . . . .	20» 22	720	610
	Otra id. en la de Carrascal de Perero. . . . .	idem idem	12» 11	430	390
	Otra idem en la de Campo del Sordo. . . . .	Cofradía de Santa Ana	12» 8	423	390
	Otra id. en la de Carrascal de Perero. . . . .	idem idem	12» 11	430	390
	Otra idem en la de Casas de Jartin. . . . .	idem idem	9» 18	334	300
	Otra idem en la de San Juan de Lorenzo Arias. . . . .	idem idem	20» 22	724	610
	Otra idem en la dehesa de Braceros. . . . .	Cofradía de S. Miguel	4» 4	162	120
	Otra id. en la de Carrascal de Perero. . . . .	idem idem	12» 11	431	390
	Otra idem en la de Camisones. . . . .	idem idem	5» 16	196	180
	Otra partida de yerbas en la dehesa de Clementilla. . . . .	Cofradía de S. Sebastian. . . . .	9» 3	323	270
Otra idem en la de Bajon. . . . .	idem idem	16» 9	604	480	
Otra idem en la de Ejido del Machado. . . . .	idem idem	20	982	600	
Otra idem en Atalaya de Matamoros. . . . .	idem idem	85» 18	2912	2580	
Otra idem en la de Trincon, Mahimon y Angostina. . . . .	idem idem	64» 23	2214	1950	

Se señala para remate de las fincas que constan en esta relacion, el dia 30 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital y de Alcántara, ante los señores Jueces de primera instancia.

No consta tenga carga real.—La cantidad en que se rematen y adjudiquen las fincas precedentes se satisfará en metálico en veinte años al respecto de un cinco por ciento en cada uno. Cáceres 15 de Mayo de 1848.—Fernando García Becerra.

GATA.	Una suerte de 8 fanegas de tierra centenera, al sitio de la Moheda. . . . . Está arrendada por una sazon.	Cofradía de la Antigua de Gata. . . . .	30	800	900
-------	--	---	----	-----	-----

El dia 1.º de Julio de 1848, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital y en los Hoyos, ante los Sres. Jueces de primera instancia.

ALDEHUELA	Una tierra en dos pequeñas suertes, de cabida de media fanega, con 17 olivos y 4 mas en tierra de Hermenegildo Gutierrez, término de la Aldehuela. . . . . Está arrendada hasta 31 de Diciembre de 1849.	Cofradía de la Veracruz de Galisteo. . . . .	52	1034	1560
-----------	---	--	----	------	------

En el mismo dia y hora, en esta capital y Plasencia.

BELVIS DE MONROY.	Una heredad al Huerto de la Mimbrera, con 13 olivos, 6 naranjos, peonada y media de viña y alguna agua en la charca. . . . .	Cofradía de Animas de Belvis de Monroy. . . . .	80	2200	2400
	Otra id. á la Higuera de los Pilonos, de 2 fanegas de centeno para forrage, con 35 olivos, 11 morales, 9 higueras, 2 membrillos y un alcornoque. . . . .	idem idem	90	2910	2700
	Un huerto en el Valle-Moral, con un parral y algunos árboles é higueras, de 2 celemines. . . . .	Santuario del Berrocal. . . . .	30	425	900
	Un herrenal de 6 celemines, camino de S. Francisco, con un moral. . . . .	idem idem	12	280	360
	Una casa en Belvis, número 1.º. . . . .	Cofradía de Animas.	20	360	450
	Otra en id. id., número 2.º. . . . .	idem idem	36	380	585
Otra id. id. id., número 3.º. . . . .	idem idem	30	325	675	

En dicho dia y hora, en esta capital y Navalmoral.

El huerto de la Mimbrera está pendiente de arriendo y las demas fincas vencen en Agosto de 1849.—No consta que las fincas tengan carga real.—La cantidad en que se rematen y adjudiquen las fincas precedentes se satisfará en metálico en veinte años al respecto de un cinco por ciento en cada uno. Cáceres á 17 de Mayo de 1848.—Fernando García Becerra.